

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
MAYO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial en forma digital, la señora **MARIA ARACELI ÁLVAREZ MEJIA**, actuando en nombre PROPIO, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **SALUD TOTAL EPS S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar **MEDIDA PROVISIONAL** de manera oficiosa, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.**, pues se estima que la vinculación procesal, es relevante en la decisión de fondo, porque, en dicha Institución, fue atendida la accionante el 9 de febrero de 2022, siendo ordenado por Especialista en Urología, el tratamiento quirúrgico que pretende.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por la señora **MARIA ARACELI ÁLVAREZ MEJIA**, frente a la accionada **SALUD TOTAL EPS S.A.** con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónico del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su

derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora MARIA ARACELI ÁLVAREZ MEJIA, lo siguiente:

- a. Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b. Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **SALUD TOTAL EPS S.A.**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y programe, a la señora **MARIA ARACELI ÁLVAREZ MEJIA**, el procedimiento denominado NEFROLITOTOMIA O EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO EN RINON VIA PERCUTANEA; la CONSULTA PREANESTÉSICA y los exámenes de laboratorio UROCULTIVO; DILUCIONES DE TIEMPO DE PROTROMBINA; DILUCIONES DE TIEMPO DE TROMBOPLASTIBA PARCIAL; HEMOGRAMNA IV; GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA; HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA Y UROANÁLISIS, de conformidad con la prescripción del Doctor LAZARO GONZÁLEZ PÉREZ, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, aquejada por el diagnóstico de CALCULO DEL RIÑON, NO ESPECIFICADO, sintomática, por lo que ha recurrido a los servicios de urgencias.

6.- REQUERIR a la parte accionante para que, informe oportunamente, sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

Además, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, informe si los demás servicios de salud que tiene prescritos los cuales se evidencian en los documentos adjuntos a la solicitud de tutela, le han sido autorizados, practicados o programados o qué otras atenciones son las que tiene pendientes de realización por parte de la EPS accionada.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la EPS accionada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA